

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2023 NAVARRA: IMPUESTO SOBRE EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

El pasado 30 de diciembre se publicó en el BON la **Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**.

A continuación, se exponen las principales novedades tributarias recogidas en la citada ley en relación con el Impuesto sobre Sociedades (IS).

- 1. Asimetrías híbridas:** Con efectos 1 de enero de 2022 se introduce un nuevo supuesto de asimetría híbrida que afecta a las entidades en régimen de atribución de rentas, tratando como residentes a las entidades fiscalmente transparentes que sean consideradas por la legislación de los países de residencia de sus partícipes mayoritarios como entidades sujetas a imposición personal sobre la renta, evitando de esta forma que determinadas rentas no tributen en ningún país o territorio.
- 2. Concepto de pequeña empresa:** tendrán la consideración de pequeñas empresas aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocio sea, en el periodo impositivo anterior, inferior a 20 millones de euros. Actualmente dicho umbral se sitúa en los 10 millones de euros. Se mantiene el tipo aplicable del 23%.

3. Régimen de deducciones:

3.1 Deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica:

- ✓ Se introducen determinadas modificaciones con la finalidad de adecuar, los conceptos fiscales de software avanzado y de innovación, a las definiciones de referencia internacional más reciente derivada de la realidad tecnológica actual.
- ✓ Se incrementa la deducción por realización de actividades de innovación en un 5% en los siguientes supuestos:
 - Cuando se trate de proyectos cuya realización se encargue a universidades, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica, situados en España o en cualquier Estado Miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo, así como a las Unidades de I+D+i acreditadas como agentes de ejecución del SINAI (Sistema Navarro del I+D+I).
 - Para los gastos incurridos en la obtención del certificado de cumplimiento de las normas vinculadas a la gestión de la innovación ISO 56002, UNE 166000 o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

3.2 Deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.

Se reduce la rentabilidad a obtener por el inversor del 1,25 al 1,20 del importe de la aportación efectuada por el financiador. En este sentido, el contribuyente que participa en la financiación del proyecto no podrá aplicar una deducción superior, en términos de cuota, a la resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación del proyecto.

3.3 Deducción por inversión en instalaciones de energía renovables y en movilidad eléctrica.

- ✓ Se establecen modificaciones en el concepto de energía procedente de fuentes renovables con la finalidad de adaptarlo a la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, incluyéndose en dicho concepto el hidrógeno renovable.
- ✓ Se recogen nuevos supuestos en los que se verá incrementada la deducción:
 - Incremento de un 5% en caso de inversión de una comunidad energética.
 - Incremento máximo de un 15% si se trata de una inversión para usos térmicos que sustituyan la utilización de gas natural por hidrógeno renovable.

3.4 Deducción por inversiones en inmovilizado material nuevo afectos a proyectos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente.

Los proyectos de esta nueva deducción deben consistir en:

- a) Reutilización y reciclado de componentes de energía eólica, fotovoltaica y baterías, generados por otras empresas.
- b) Producción de hidrógeno renovable.
- c) Fabricación de componentes de la cadena de valor del hidrógeno renovable.

El porcentaje de deducción será del 15% y el límite máximo de deducción de 15 millones de euros por empresa y proyecto. Las inversiones deberán estar certificadas por el departamento competente en la materia, y el importe de la deducción está sometido a los límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3.5 Deducción por inversiones en películas cinematográficas y otras obras audiovisuales.

El importe de las deducciones reguladas en este artículo 65 de la LFIS juntamente con el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente por cada producción no podrá superar el 50% de los costes subvencionables. La redacción anterior de la ley se refería a costes de producción y no a costes subvencionables.

3.6 Deducción por participación en producción de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales.

Al igual que ocurre con la deducción por participación en proyectos de I+D+i, se rebaja la rentabilidad a obtener por el inversor reduciéndose del 1,25 al 1,20 del importe de la aportación efectuada por el financiador. En este sentido, el contribuyente que participa en la

financiación de la producción no podrá aplicar una deducción superior, en términos de cuota, a la resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de la producción.

3.7 Deducción por inversiones en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

El porcentaje de deducción será con carácter general del 30% y en caso de gira internacional del 40%. La base estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional que se incurran en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Esta deducción por contribuyente y periodo impositivo no podrá superar los 500.000€ y junto con las subvenciones percibidas no podrá superar el 80% de los gastos. Se aplicará sin límite de cuota.

3.8 Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.

El porcentaje de deducción será del 10% y se aplicará sobre las contribuciones empresariales imputadas a favor de personas trabajadoras con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros. En caso de contribuciones imputadas a personas trabajadoras con salario superior a 27.000 euros, se aplicará la deducción sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan a ese importe.

Las contribuciones deben ser realizadas a planes de previsión social empresarial, planes de pensiones de empleo, a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016 o a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

No se aplicará la deducción cuando las personas trabajadoras estén dadas de alta en el régimen de trabajadores autónomos y la contribución empresarial sirva para complementar la cotización, salvo que la suma de dichos importes supere la cotización que hubiera correspondido en el régimen general de la seguridad social.

La deducción se aplicará con el límite del 25% de la cuota líquida.

4. Medidas de apoyo al emprendimiento.

- ✓ Además de los requisitos ya existentes para tener la condición de emprendedor, en el caso de entidades, no pueden cotizar en un mercado regulado, ni tampoco distribuir dividendos.
- ✓ Se modifican determinados incentivos:
 - Se incrementa del 20% al 30% la reducción del rendimiento neto de la actividad empresarial o profesional en IRPF y de la base imponible en el IS del primer y segundo periodo impositivo en que sea positiva, siempre que dichos periodos impositivos estén dentro de los 5 primeros desde el inicio de la actividad.
 - Entidades o personas emprendedoras que realizan una actividad incluida en un sector que se quiere incentivar especialmente o de especialización inteligente:

- a) La deducción por inversión en inmovilizado material nuevo se incrementa en 5 puntos (antes en 10 puntos).
 - b) El límite de la devolución relativa a la deducción por realización de actividades de investigación y desarrollo o innovación se incrementa en 100.000 euros (por tanto, para estos casos se sitúa en 200.000 euros).
- Se incrementa la deducción por aportación dineraria realizada a entidades emprendedoras:
 - a) La deducción pasa de un 20% a un 25% tanto para contribuyentes del IRPF como del IS y de un 30% a un 35% cuando se trate de aportaciones a entidades que realizan una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiera incentivar especialmente.
 - b) El límite máximo de la deducción será de 50.000 euros con carácter general (actualmente 7.000 euros) y de 100.000 euros cuando se trate de una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiera incentivar especialmente (actualmente 14.000 euros). El importe no deducido por insuficiencia de cuota podrá ser deducido en los 15 periodos impositivos siguientes.
 - c) Se incluye un apartado estableciendo que no resultarán de aplicación los beneficios fiscales de apoyo al emprendimiento a los contribuyentes que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aquellos que hayan sido condenados por sentencia firme en determinados delitos enumerados expresamente o que hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.

5. Limitación a la compensación de bases liquidables negativas.

Se prorrogan para el periodo impositivo 2023 los límites a la reducción de bases liquidables negativas del 50% y 25%, previstos para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea igual o superior a 20 millones de euros, pero inferior a 70 millones, o igual o superior a 70 millones, respectivamente.

6. Régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

- ✓ Se incrementa de 3 a 5 años el periodo durante el cual las viviendas deben permanecer arrendadas u ofrecidas en arrendamiento para poder disfrutar de este régimen.
- ✓ Se reduce la bonificación general del 85% al 40%.
- ✓ La bonificación prevista para el caso de arrendamiento de viviendas protegidas y viviendas arrendadas a discapacitados se reduce la bonificación del 90% al 85%.

7. Régimen Especial de Agrupaciones de Interés Económico (AIE).

Cuando las aportaciones de los socios a las AIE deban calificarse como instrumentos de patrimonio con características especiales, la totalidad de las imputaciones de bases liquidables negativas y de bases de deducciones en la cuota no podrá suponer una minoración de la cuota efectiva del socio superior al resultado de multiplicar por 1,20 el importe desembolsado de sus aportaciones al capital (actualmente el 1,25).